**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Declaración de Información Inexistente)**

 En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum e integración del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia total o parcial de la información a la que hace referencia la solicitud de información DT/1738/2020 en relación a *“…Solicito certificación de las siguientes 2 hojas con número de expediente 1-190/96-A y 2-190/-B…” (sic)*

III.- Asuntos Generales.

 Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Melina Ramos Muñoz, Secretario del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: *“Presente”*

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/1738/2020 EN RELACIÓN A “…SOLICITO CERTIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES 2 HOJAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1-190/96-A Y 2-190/-B…” (SIC)**

 *La Secretario del Comité toma el uso de la voz:* derivado de la solicitud de información DT/1738/2020, de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Gobierno.

 Por lo mismo, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

 Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaría General del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal y la Dirección de Archivo Municipal, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

 El Mtro. Néstor Idelfonso González Velázquez, Director General Jurídico, adscrito a la Sindicatura Municipal, informa lo siguiente: *“…Revisada la solicitud en esta Dirección General Jurídica, confirmo que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos digitales y físicos, no obra la información antes solicitada, por lo que requerimos al Archivo Municipal la búsqueda de la misma…” (sic)*

 La Lic. Esther Nayeli Pérez Alcaraz, enlace de Transparencia de la Secretaría General del Ayuntamiento, informa lo siguiente: *“…Revisada la solicitud en esta Secretaria General, confirmo que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos digitales y físicos no se localizó la información solicitada, por lo que requerimos al Archivo Municipal la búsqueda de la misma…” (sic)*

 Por último y a petición de la Sindicatura Municipal, la Secretaría General de Ayuntamiento y de la Dirección de Transparencia, se le solicitó a la Dirección de Archivo Municipal una búsqueda exhaustiva, debido a la presunta temporalidad que tiene dicho documento, por lo que se recibió el oficio AGM/003/2021, así como el acta de constancia por parte de la Lic. Miriam Jimeno Uribe, Directora de Archivo General del Municipio, dichos documentos se circularon previamente para su consulta, por lo que procederá a darle lectura al oficio y el acta de constancia se anexara al acta que se realice de la presente sesión: *“…Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en atención a la solicitud recibida el día 06 de enero de 2021, mediante correo electrónico institucional* *archivo@tlajomulco.gob.mx* *de la resolución del recurso de revisión número 2276/2020, del cual en primera instancia mediante solicitud de información 1738/2020 se requirió lo siguiente: solicito la certificación de las siguientes 2 hojas con número de expediente 1-190/96-A y 2-190/-B se anexan copia simple.*

 *Y con fecha 06 de enero de 2021 se informa del recurso de revisión 2276/2020, en donde se aprecia lo siguiente: En ese tenor, el Sujeto Obligado al rendir su Informe de Ley, señaló medularmente que requirió de nueva cuenta a la Sindicatura Municipal quien refirió no ser competente, ya que dicha información era competencia de la Secretaría General; y por otra parte dicha Secretaría manifestó:*

 *Se reitera y se ratifica la primer respuesta otorgada, ello debido a que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección, así como de una consulta con el Archivo Municipal, no se localizaron los documentos solicitados, ello debido a la temporalidad de los documentos (año 1996), por lo cual no se tiene la certeza si fueron generados o quien los genero, por lo que no se pueden certificar las copias que presenta la ciudadana por qué no se tienen a la vista las posibles “originales” si es que en algún momento se elaboraron.*

 *De lo anteriormente solicitado, tengo a bien en dar contestación en tiempo y forma de la acción interpuesta, mediante el siguiente análisis:*

 *El artículo 40 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere la temporalidad de guarda y custodia de los documentos en sus archivos de concentración como a continuación se refiere: El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan y que no sean menores al tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga o, en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de veinticinco años, salvo aquellos que por su naturaleza requieran conservarse por un tiempo mayor.*

 *De la revisión realizada al fondo de Secretaria General se procedió a realizar la búsqueda de lo solicitado en las 12 cajas que contienen documentación diversa de los años 1963 a 2000, y que se anexa como acta 1 al presente escrito y de la que se desprende que fueron revisados alrededor de 1,100 expedientes sin resultado positivo a lo solicitado.*

 *En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo establecido dentro del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le solicito someta a la consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento presentado por el solicitante y presuntamente elaborado por servidores públicos de la administración municipal de 1996…” (sic)*

No omito manifestar que los documentos anexos en la solicitud de la información, se da cuenta que la hoja que contiene las firmas de los supuestos servidores públicos de la administración municipal de 1996 no es una hoja membretada, por lo que cedo el uso de la voz para las manifestaciones necesarias

 *El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* De mi parte es claro que se realizaron todas las búsquedas necesarias y de forma exhaustiva desde la presentación de la solicitud, hasta la fecha de la presente sesión, por lo cual no tengo dudas que el documento que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y tampoco se puede tener la certeza si se realizó, toda vez que, la hoja que contiene la firma de los supuestos servidores públicos de la administración de 1996, no se encuentra en hoja membretada, es cuánto.

 *La Secretario del Comité toma el uso de la voz:* No existiendo más comentarios al respecto, se expone que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité deberá de tomar en cuenta lo afirmado por los titulares de las áreas generadoras y/o resguardantes de la información, quienes expusieron las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.

 Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por los titulares de las áreas generadoras en su respuesta y que como Secretario técnico y Directora de Transparencia me a persone en las instalaciones del Archivo General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para de manera física constatar la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la dependencia antes citada, de manera aleatoria, nos obstante de lo anterior, se aclara que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala la Política 001/2018 expedida por el presente Comité, por lo cual se abre un espacio para dudas o aclaraciones al respecto.

*El presidente del Comité toma el uso de la voz:* No existiendo más manifestaciones al respecto y debido a lo anteriormente expuesto, y como se solicita en la resolución emitida por Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se propone confirmar lo expuesto por los titulares del área generadoras y/o resguardantes en su respuesta a la solicitud, y al no existir más preguntas o aclaraciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es procedente declarar la inexistencia de la información al caer en el supuesto establecido en el artículo numero 86 bis punto número 3 :

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por los titulares de las áreas generadoras en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente,* ***se acordó de forma unánime*** *confirmar la declaración de inexistencia de la información, por lo que no es susceptible de certificación lo solicitado que corresponde a la certificación de dos 2 hojas con número de expediente 1-190/96-A y 2-190/-B.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Que se le notifique a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Sindicatura Municipal, para que tome las medidas necesarias y pertinentes para que a la medida de lo posible pueda reponer la información correspondiente, en el caso de que deba de existir, no obstante cabe destacar por este comité de Transparencia que con lo antes manifestado; de no existir los documentos originales ni copia simple de los mismos en los resguardos del Archivo General del Municipio, se advierte que las hojas proporcionadas por el solicitante donde se ostenta la firma de los servidores públicos, mismos que no se tiene alguna evidencia o forma de constatar en otros documentos e información de ese tiempo en el que se emitieron dichos documentos, que fueron servidores públicos de este Gobierno Municipal, están plasmadas en hojas que no se encuentra membrete de este Gobierno Municipal, es decir que carecen de formalismo y sustancialismo ya que la firma es uno de los requisitos más comunes de forma del acto de autoridad que este por escrito, que sea emitido por la autoridad competente y contenga la firma del funcionario que la emite así como los demás requisitos de forma, como que sea en una hoja que evidencie la imagen, credibilidad, validez, es decir con membrete representativo de este gobierno, es decir; primero es necesario corroborar que los servidores públicos que firman el supuesto documento en una hoja que no es membretada, laboraron dentro de la administración pública de 1996, y de ser así, que pertenece a ellos, ya que el certificar un documento otorga la validez de un original para cualquier trámite que se requiera, poniendo en riesgo cualquier acto desconocido que se tenga la intención si fuera el supuesto, por lo que se pide la consideración de lo antes manifestado para considerar a la hora de llevar a cabo las gestiones necesarias para en su caso reponer la información.*

***ACUERDO CUARTO.-*** *Se le notifica por medio de la presente al integrante del Comité, José Luis Ochoa González, Contralor Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis.3.IV para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda sobre quien o quienes resulten responsables tanto de la elaboración como el resguardo de dichos documentos.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.*

## SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

## SIN TEXTO